



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dos de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, se desprende que ha fenecido el plazo otorgado mediante requerimiento a la **Comisión Nacional de Elecciones**, al **Comité Ejecutivo Nacional** y al **Consejo Nacional** todos del Partido Político **MORENA**, en su carácter de autoridades responsables, para que remitieran las constancias de la realización del trámite ordenado en los artículos 362 y 363 del Código Electoral; por lo que, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se propone** a la Presidencia del Tribunal **hacer efectivo el apercibimiento** decretado en el punto **QUINTO** del proveído de fecha veintiocho de agosto del presente año.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 350, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, fracción II, inciso c), 433 fracción I, 435, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II, 79 fracción I inciso a) y c), 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- En términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal **hacer efectivo el apercibimiento** decretado en el punto **QUINTO** del referido auto, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, al **Comité Ejecutivo Nacional**, y el **Consejo Nacional** del Partido Político **Morena**.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional, y Consejo Nacional** del Partido Político **Morena**, que si no cumplen con la medida de apremio que se imponga, el Tribunal procederá a hacerla efectiva a través de vista a la autoridad administrativa electoral, para que de conformidad con sus atribuciones retenga el importe de las ministraciones de gasto ordinario correspondientes.

TERCERO.- Con el fin de dar cauce al medio de impugnación en que se actúa, es necesario requerir de nueva cuenta el cumplimiento a los puntos de acuerdo que no fueron atendidos por las autoridades responsables en el presente asunto con los apercibimientos correspondientes; por lo tanto se requiere nuevamente a la **Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional, y al Consejo Nacional** del Partido Político **Morena**, para que en el plazo de **ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a esta autoridad a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx:

- a) La cédula original con la cual se hizo del conocimiento de los terceros interesados la interposición del medio de impugnación, así como la cédula de retiro original las cuales debieron fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable.
- b) Asimismo, remitan a través del correo electrónico mencionado, el **Informe Circunstanciado**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

No obstante, la remisión digital ordenada, a la brevedad deberán remitir la misma documentación en forma física.

CUARTO.- Toda vez que es un hecho conocido para esta autoridad que derivado de que en diverso expediente radicado en esta Ponencia se ordenó dar de baja el correo electrónico institucional asignado a las autoridades partidistas

responsables para recibir notificaciones, se ordena que la notificación del presente acuerdo y las subsecuentes se les practiquen a las autoridades responsables Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Comisión Nacional de Elecciones de Morena y Consejo Nacional de Morena, en el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com hasta en tanto den de alta un nuevo correo institucional en términos de los lineamientos expedidos por este Tribunal.

Por lo anterior, se requiere al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional, todos del partido Morena, para que, en términos de lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en su Capítulo Octavo "De las notificaciones", artículo 92, en el plazo de veinticuatro horas realicen el trámite correspondiente a efecto de que les sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

QUINTO.- Se apercibe a las autoridades señaladas en los puntos anteriores que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una nueva medida de apremio de las previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO. - Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Maestro Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE.**

